

**Francisco INFANTE RUIZ, Javier DOMÍNGUEZ ROMERO (Dirs.),
Amanda KALIL, Davinia CADENAS OSUNA (Coords.):
*Mujer y derechos humanos. Carmona VIII*¹**

Judith Solé Resina

Catedrática de Derecho civil
Universidad Autónoma de Barcelona

Mujer y derechos humanos. Carmona VIII es una obra colectiva dirigida por Francisco Infante Ruiz y Javier Domínguez Romero y coordinada por Amanda Kalil y Davinia Cadenas Osuna, todos ellos profesores de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Publicada por Tirant lo Blanch, se integra en una consolidada colección que, desde 2010, reúne los resultados científicos de los congresos promovidos por el Movimiento Carmona por la Feminización del Derecho Privado. Los volúmenes precedentes —El levantamiento del velo: las mujeres en el Derecho privado (2011), Mujeres, contratos y empresa desde la igualdad de género (2014), Construyendo la igualdad. Feminización del Derecho privado (2017), El reto del envejecimiento de la mujer. Propuestas jurídicas de futuro (2018), Mujer, maternidad y Derecho (2020), Mujer como motor de innovación jurídica y social (2021) y Mujer, discapacidad y Derecho (2023)— ponen de manifiesto la continuidad de un proyecto científico que, lejos de responder a intereses coyunturales, ha contribuido de manera decisiva a consolidar la perspectiva de género como categoría de análisis jurídico en el ámbito del Derecho privado y, progresivamente, del conjunto del ordenamiento.

El Movimiento Carmona inició su andadura en mayo de 2009 por iniciativa de las profesoras Rosario Valpuesta, María Paz García Rubio, María del Carmen Gete-Alonso y Calera y Teodora Felipa Torres García, con el propósito de incorporar la perspectiva de género al estudio del Derecho privado y contribuir, desde el análisis jurídico, a la construcción de una sociedad más igualitaria. Desde entonces, el movimiento ha ido

¹ INFANTE RUIZ, Francisco, DOMÍNGUEZ ROMERO, Javier (Dirs.), KALIL, Amanda, CADENAS OSUNA, Davinia (Coords.): *Mujer y derechos humanos. Carmona VIII*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2026.

ampliando progresivamente su base académica y científica mediante la incorporación de especialistas de muy diversas disciplinas, convirtiéndose en un espacio de referencia para el estudio de las relaciones entre igualdad, género y Derecho. La calidad y continuidad de las investigaciones publicadas a lo largo de estos años evidencian la madurez de un proyecto colectivo que ha sabido evolucionar al mismo ritmo que los nuevos desafíos planteados por la protección de los derechos de las mujeres.

La obra que ahora se recensiona recoge las contribuciones presentadas en el VIII Congreso Carmona, celebrado en Carmona entre los días 2 y 4 de noviembre de 2023. Sin embargo, el volumen trasciende ampliamente la función propia de unas actas congresuales. Nos encontramos ante una obra colectiva dotada de una clara coherencia interna, cuya unidad no deriva de la identidad de los problemas abordados, sino de la convergencia metodológica y axiológica de las distintas aportaciones. Como acertadamente señala Francisco Infante Ruiz en el prólogo, no se trata de «una simple recopilación de estudios, sino de una auténtica obra coral que articula un diálogo interdisciplinar entre el Derecho, la filosofía, la sociología, la cultura y la tecnología, en torno a una vocación común: la efectividad real de los derechos humanos de las mujeres». La lectura del volumen confirma plenamente esta afirmación. Las más de cuarenta contribuciones que integran la obra, organizadas en ocho grandes bloques temáticos —derechos humanos e igualdad de género; violencias contra las mujeres; derechos sexuales y reproductivos; transformaciones familiares; religión, migración e interseccionalidad; tecnologías digitales e inteligencia artificial; desarrollo sostenible y economía; e imaginarios sociales y crítica cultural— no constituyen estudios aislados, sino manifestaciones diversas de una preocupación científica compartida: analizar cómo la perspectiva de género transforma la comprensión contemporánea de los derechos humanos y obliga a reinterpretar categorías jurídicas que durante largo tiempo fueron consideradas neutrales.

Podría sostenerse, en una primera aproximación, que una obra dedicada específicamente a los derechos humanos de las mujeres resulta innecesaria, puesto que los derechos humanos pertenecen, por definición, a todas las personas. Sin embargo, esta aparente obviedad constituye precisamente el presupuesto que el libro cuestiona con mayor profundidad. Las distintas contribuciones ponen de manifiesto que la proclamación universal de los derechos humanos no ha garantizado por sí sola su disfrute efectivo por parte de las mujeres. La experiencia histórica demuestra que numerosas categorías jurídicas construidas bajo la apariencia de neutralidad han respondido, en realidad, a modelos sociales elaborados desde parámetros masculinos, invisibilizando formas específicas de discriminación y dificultando la efectividad de la igualdad. Desde esta perspectiva, la obra no pretende reivindicar un catálogo diferenciado de derechos

para las mujeres, sino evidenciar que la realización plena de los derechos humanos exige incorporar de forma sistemática la perspectiva de género tanto en la elaboración de las normas como en su interpretación y aplicación.

Esta idea constituye, a juicio de quien suscribe, el verdadero eje vertebrador del volumen. Pese a la diversidad de materias examinadas, las distintas aportaciones convergen en una misma tesis: la igualdad jurídica no puede agotarse en su dimensión formal, sino que debe proyectarse sobre las condiciones materiales que hacen posible el ejercicio efectivo de los derechos. La violencia de género, la autonomía reproductiva, las relaciones familiares y patrimoniales, la libertad religiosa, la migración, la inteligencia artificial, la protección frente a la discriminación algorítmica, la sostenibilidad ambiental o las nuevas formas de violencia digital aparecen así como escenarios distintos de un mismo problema jurídico: la persistencia de desigualdades estructurales que exigen una reinterpretación del ordenamiento desde los derechos humanos de dignidad, igualdad y libertad. La gran aportación de esta obra reside precisamente en demostrar que la perspectiva de género no constituye un enfoque sectorial reservado a determinadas ramas del Derecho, sino un criterio hermenéutico transversal capaz de enriquecer la comprensión del conjunto del sistema jurídico y de orientar su evolución hacia una protección más efectiva de los derechos humanos de las mujeres.

La evolución contemporánea de los derechos fundamentales evidencia que la proclamación formal de la igualdad entre mujeres y hombres resulta insuficiente para garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres. El desarrollo del constitucionalismo democrático ha permitido consolidar un amplio catálogo de derechos y libertades, pero también ha puesto de manifiesto que buena parte de sus categorías jurídicas fueron construidas desde una concepción universal del sujeto de derecho que, en realidad, respondía a un modelo masculino. En consecuencia, el desafío actual ya no consiste únicamente en reconocer nuevos derechos, sino en revisar críticamente las estructuras jurídicas que históricamente han invisibilizado las experiencias específicas de las mujeres y han dificultado el ejercicio efectivo de sus libertades.

Desde esta perspectiva, el Derecho del siglo XXI se enfrenta a un proceso de transformación que exige abandonar una concepción meramente formal de la igualdad para avanzar hacia un modelo sustantivo, capaz de incorporar la diversidad de las experiencias humanas. La igualdad deja así de entenderse como una simple prohibición de discriminación para convertirse en un verdadero principio estructural que orienta la producción normativa, la interpretación judicial y el diseño de las políticas públicas. Esta evolución implica reconocer que el Derecho no constituye un sistema neutral, sino una construcción histórica atravesada por relaciones de poder que han condicionado tradicionalmente la posición jurídica de las mujeres.

La eficacia de esta transformación depende, sin embargo, de que el reconocimiento normativo vaya acompañado de mecanismos efectivos de tutela. Los derechos fundamentales únicamente adquieren contenido real cuando existen remedios jurisdiccionales capaces de reparar sus vulneraciones y de garantizar una protección judicial efectiva. La centralidad del derecho a la tutela judicial convierte a los tribunales en un espacio esencial para la materialización de la igualdad, aunque ello exige que la actividad jurisdiccional incorpore de forma sistemática la perspectiva de género como criterio interpretativo y no como un elemento accesorio de la argumentación jurídica.

La reciente evolución de la jurisprudencia constitucional pone de manifiesto esta necesidad. Los conflictos entre la libertad de asociación, la autonomía organizativa de determinadas entidades y el principio de igualdad ilustran cómo la resolución de las controversias ya no puede descansar exclusivamente en una interpretación abstracta de los derechos en conflicto. Resulta imprescindible valorar el contexto histórico de discriminación estructural sufrido por las mujeres y reconocer que determinadas exclusiones, aun cuando se presenten como manifestaciones de la autonomía privada o de la libertad religiosa, reproducen desigualdades incompatibles con un orden constitucional comprometido con la igualdad efectiva.

Esta misma lógica se proyecta sobre el conjunto del Derecho privado y del Derecho de familia. La autonomía personal de las mujeres constituye hoy uno de los ejes fundamentales de la protección jurídica de sus derechos fundamentales. El consentimiento informado en el ámbito sanitario, las decisiones relativas a la reproducción, la elección del lugar del parto, la esterilización voluntaria, las técnicas de reproducción asistida o la reproducción post mortem evidencian que la tutela de la dignidad exige situar a la mujer como auténtico sujeto de decisión sobre aquellos procesos que afectan directamente a su cuerpo y a su proyecto vital. Aunque el ordenamiento pueda reconocer otros intereses constitucionalmente protegidos —como la protección del nasciturus o determinados intereses generales vinculados a la organización de los sistemas sanitarios—, tales intereses no pueden traducirse en la subordinación jurídica de la mujer al hecho biológico de la gestación ni en la negación de su capacidad de autodeterminación.

Ahora bien, el reconocimiento de la autonomía individual tampoco puede desvincularse de las condiciones materiales que permiten ejercerla. Las decisiones reproductivas, laborales o familiares no se desarrollan en un vacío social, sino en contextos marcados por profundas desigualdades económicas y por una persistente distribución desigual de las responsabilidades de cuidado. En consecuencia, la igualdad sustantiva requiere políticas públicas que hagan compatibles la maternidad, el desarrollo profesional y la

corresponsabilidad familiar, superando modelos culturales que continúan atribuyendo exclusivamente a las mujeres el peso de los cuidados y de la reproducción social.

La necesidad de una igualdad material adquiere una especial intensidad ante fenómenos de violencia y explotación. La violencia de género, la violencia sexual, la violencia digital, la trata de seres humanos, la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados no constituyen manifestaciones aisladas de criminalidad, sino expresiones de relaciones estructurales de dominación que limitan gravemente el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. La respuesta jurídica no puede reducirse al incremento de las sanciones penales, sino que debe integrar estrategias preventivas, educativas, asistenciales y de reparación capaces de transformar las condiciones sociales que permiten la persistencia de estas prácticas.

La perspectiva interseccional profundiza todavía más esta comprensión de la desigualdad. La experiencia jurídica de las mujeres no es homogénea, sino que se encuentra condicionada por múltiples factores que interactúan entre sí, como el origen nacional, la religión, la situación administrativa, la edad, la pertenencia étnica o la posición socioeconómica. Las mujeres migrantes víctimas de violencia, las solicitantes de asilo perseguidas por motivos de género o religión, las niñas sometidas a prácticas culturales discriminatorias o las mujeres pertenecientes a minorías religiosas evidencian que la discriminación rara vez opera sobre un único eje. De ahí que las respuestas normativas deban abandonar categorías uniformes y diseñar mecanismos capaces de atender la complejidad de estas situaciones de vulnerabilidad acumulada.

Esta exigencia de transformación alcanza igualmente al Derecho patrimonial y al Derecho privado. Las discriminaciones pueden reproducirse mediante instituciones aparentemente neutras, como las sucesiones, el trabajo familiar, los negocios jurídicos o determinados mecanismos de autonomía privada. La igualdad requiere que las instituciones jurídicas incorporen controles capaces de garantizar que el consentimiento sea realmente libre, que las relaciones patrimoniales no reproduzcan situaciones de subordinación y que la autonomía privada no funcione como vehículo para perpetuar desigualdades estructurales.

Los desafíos se proyectan igualmente sobre la revolución tecnológica. La digitalización de las relaciones sociales y el desarrollo de la inteligencia artificial han abierto nuevos espacios para el ejercicio de derechos, pero también nuevas formas de discriminación de la mujer. Los algoritmos reproducen los sesgos presentes en los datos con los que son entrenados; las tecnologías de reconocimiento automatizado pueden amplificar estereotipos de género; la difusión de contenidos íntimos manipulados mediante inteligencia artificial vulnera gravemente la intimidad y la dignidad de las mujeres; y la

violencia digital prolonga en el espacio virtual las mismas relaciones de dominación existentes fuera de él. En consecuencia, la regulación tecnológica no puede limitarse a criterios de eficiencia o innovación, sino que debe incorporar principios de transparencia, responsabilidad, supervisión humana y evaluación del impacto sobre los derechos humanos desde una perspectiva feminista e interseccional.

Finalmente, la igualdad exige incorporar la dimensión ambiental al análisis jurídico de los derechos humanos. La crisis ecológica no afecta de manera uniforme a toda la población, sino que incrementa las situaciones de vulnerabilidad de colectivos que ya experimentan desigualdades estructurales, especialmente mujeres indígenas, rurales o en situación de pobreza. La justicia ambiental y la igualdad de género aparecen así estrechamente vinculadas, confirmando que la protección efectiva de los derechos fundamentales exige comprender las múltiples dimensiones —sociales, económicas, tecnológicas, culturales y ecológicas— en las que se desarrolla la vida de las personas.

La efectividad de los derechos humanos depende hoy de la capacidad del ordenamiento jurídico para reconocer la diversidad de las experiencias femeninas, identificar las discriminaciones estructurales e incorporar mecanismos de tutela que permitan transformar las condiciones materiales que las producen. Solo desde esta concepción sustantiva, interseccional y transformadora será posible construir un sistema jurídico verdaderamente comprometido con la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las personas.

El volumen se cierra con un epílogo especialmente significativo, en el que Mari Paz García Rubio rinde homenaje a Rosario Valpuesta Fernández mediante la recuperación de algunas de sus reflexiones, que conservan plena vigencia en el contexto actual. En ellas se denuncian formas persistentes de vulneración de los derechos humanos de las mujeres, particularmente en contextos de conflicto, migración y vulnerabilidad estructural.

En suma, nos encontramos ante una obra que no solo documenta el estado actual del debate sobre género y Derecho, sino que contribuye activamente a su desarrollo, ofreciendo una lectura crítica del ordenamiento jurídico contemporáneo desde la perspectiva de la igualdad material. Su principal valor reside en su capacidad para evidenciar que la construcción de la igualdad real exige necesariamente una revisión profunda de las categorías jurídicas tradicionales y una reconfiguración del propio sentido de los derechos humanos.